

San Borja, 27 de noviembre del 2009.

OFICIO MÚLTIPLE N° 097-2009-ME/SG-OGA-UPER

Señor

Director Regional de Educación de Lima Metropolitana

Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local: 01-San Juan de Miraflores, 02-Rímac, 03-Cercado, 04-Comas, 05-San Juan de Lurigancho, 06-Vitarte y 07-San Borja.

Directores: Escuela Nacional de Folklore, Conservatorio Nacional de Música, Escuela Nacional de Bellas Artes, Instituto Pedagógico Nacional Monterrico.

Presente.

Me dirijo a usted, con relación al Decreto de Urgencia N° 112-2009, mediante el cual se dictan disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo y asignación extraordinaria por navidad del año 2009.

Al respecto, debe precisarse lo siguiente:

1. Corresponde como aguinaldo por Navidad del año 2009 para servidores activos y pensionistas la suma de S/. 200.00 nuevos soles.
2. Respecto a la asignación extraordinaria, complemento del aguinaldo por navidad:

Pensionistas

Los pensionistas recibirán una Asignación Extraordinaria de S/. 200.00 nuevos soles.

Activos

Dicha asignación se otorgará de acuerdo a lo siguiente:

- Ingresos menores o iguales a S/. 1,000.00 corresponde la suma de S/. 250.00 nuevos soles.
- Ingresos iguales a S/. 1,001.00 y menores o iguales a S/. 3,000.00, corresponde la suma de S/. 200.00 nuevos soles.
- Ingresos iguales a S/. 3,001.00 y menores o iguales a S/. 5,000.00, corresponde la suma de S/. 150.00 nuevos soles.
- Ingresos mayores a S/. 5,001.00, recibirán la suma de S/. 100.00 nuevos soles.

Se considera como ingresos: las bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos (SUB CAFAE) y beneficios de toda índole (refrigerio, racionamiento u otros que se otorguen permanentemente), cualquiera sea su forma, modalidad mecanismo y fuente de financiamiento, percibidos en la entidad que otorga el Aguinaldo por Navidad.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General


"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Década de la Educación Inclusiva"

Por lo expuesto, a fin de otorgar correctamente el pago del aguinaldo y de la asignación extraordinaria por navidad del año 2009, los técnicos de planillas deberán tener en cuenta lo señalado anteriormente; en especial por todas las situaciones y características que se dan con el personal de las sedes administrativas, a fin de evitar problemas en fiscalización posterior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,




Dr. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal

establece, mediante reglamento, los requisitos y condiciones para la fabricación, comercialización y dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficiales.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

427971-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 112-2009

DICTAN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL AGUINALDO Y ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR NAVIDAD DEL AÑO 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, fija hasta por la suma de S/. 200,00 el Aguinaldo de Navidad, estableciendo que el mismo se incluye en la planilla del mes de diciembre del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091;

Que, adicionalmente, como parte de las acciones que el Gobierno viene adoptando dentro del Plan de Estimulo Económico, resulta necesaria y urgente dictar medidas económicas y financieras de carácter extraordinario, orientadas a autorizar una asignación extraordinaria,

por única vez, a favor del personal del Sector Público y pensionistas, como concepto adicional al Aguinaldo por Navidad señalado en el considerando precedente, cuyo otorgamiento es de interés nacional, toda vez que coadyuvará a dinamizar la economía nacional a través de la reactivación de la demanda interna; generando, a su vez, un mayor bienestar en los servidores públicos sujetos a su alcance, situación que redundará en la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Dispóngase que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Ley N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, percibirán en la planilla de pagos correspondiente al mes de diciembre del año 2009, los siguientes conceptos:

a) El Aguinaldo por Navidad establecido en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, ascendente hasta por la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), y cuyo financiamiento se encuentra previsto en los presupuestos institucionales.

b) Una Asignación Extraordinaria como complemento del Aguinaldo por Navidad referido en el inciso a) precedente, el mismo que se autoriza por única vez, en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales con cargo a las proyecciones al cierre del año fiscal 2009 de los saldos de las Genéricas de Gasto: Personal y otras Obligaciones Sociales, y Pensiones y otras Prestaciones Sociales, y, complementariamente, con los recursos que se transfieran para tal fin de la Reserva de Contingencia. El otorgamiento de dicha asignación se efectúa conforme al siguiente detalle:

b.1) Personal activo:

- Ingresos menores o iguales a S/. 1 000,00, recibirán la suma de S/. 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- Ingresos iguales a S/. 1 001,00 y menores o iguales a S/. 3 000,00, recibirán la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- Ingresos iguales a S/. 3 001,00 y menores o iguales a S/. 5 000,00, recibirán la suma de S/. 150,00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- Ingresos mayores a S/. 5 001,00, recibirán la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Para el cálculo de los ingresos del personal activo se consideran las bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento, percibidos en la entidad que otorga el Aguinaldo por Navidad.

b.2) Pensionistas:

Los pensionistas sujetos al alcance de la presente norma recibirán una Asignación Extraordinaria de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2°.- Del Financiamiento del Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad en los Gobiernos Locales

2.1 El Aguinaldo por Navidad establecido en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en los Gobiernos Locales, es otorgado hasta por la suma fijada en el citado literal y se financia con cargo a sus

respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 El otorgamiento de la Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1° de la presente norma, es de carácter opcional en los Gobiernos Locales y se atiende con cargo a sus ingresos corrientes, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y hasta por las sumas señaladas en el citado literal.

Artículo 3°.- Del financiamiento del pago del Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

Las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, pagarán el Aguinaldo por Navidad, conforme al siguiente detalle:

- a) El Aguinaldo por Navidad establecido en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29289, con cargo a los recursos que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales transfirieron a las Municipalidades, en el marco de lo dispuesto en la Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 044-2009.
- b) La Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1° de la presente norma, con cargo a los recursos que se transfieren de la Reserva de Contingencia a las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción.

Artículo 4°.- Disposiciones complementarias

4.1 La Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1° de la presente norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

4.2 Establézcase que el pago de la Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1° de la presente norma se afecta en las Específicas del Gasto 2.1.1 9.1.2 Aguinaldos y 2.2.1 1.2.1 Escolaridad, Aguinaldos y Gratificaciones, para el personal activo y pensionistas respectivamente.

4.3 Dispóngase que para efecto de lo dispuesto en el literal b) del artículo 1° de la presente norma, las entidades sujetas a su aplicación, quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 5°.- Normas reglamentarias
Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

427971-2

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Encargan el Despacho de la
Presidencia de la República al Primer
Vicepresidente**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 309-2009-PCM**

Lima, 25 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alan García Pérez, viajará entre los días 28 de noviembre y 3 de diciembre del presente año, con el objeto de efectuar una visita a la Santa Sede, donde sostendrá una audiencia privada con Su Santidad el Papa Benedicto XVI el día 30 de noviembre; y, a la República Portuguesa, donde se realizará en la ciudad de Estoril entre el 30 de noviembre y el 1 de diciembre, la XIX Cumbre Iberoamericana, la cual contará con la presencia de los Jefes de Estado y de Gobierno de toda la región, y asegurará el impulso a las iniciativas y acciones conjuntas, en especial, en lo relacionado al tema central de la Cumbre: "Innovación y Conocimiento";

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, del 28 de noviembre al 3 de diciembre del presente año y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

427971-5

**Autorizan viaje de Ministro de
Relaciones Exteriores a la Santa Sede
y a la República Portuguesa y encargan
su Despacho a la Ministra de la
Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 310-2009-PCM**

Lima, 25 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, tanto a nivel bilateral como multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional, fortaleciendo su proceso de inserción a nivel global;